

En la ciudad de Cuenca, capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a veinte y dos de Julio del año dos mil cuatro, ante mí, Doctora Ana Ruth Andrade Montesinos, Notario Público Primero del Cantón Cuenca, comparecen los señores DOCTORA HORTENCIA HERMILA PALACIOS MALDONADO, MAYOR (S.P.) ABOGADO WASHINGTON OSWALDO MARTINEZ ROMERO y MARÍA CRISTINA AGUILAR ESPINOZA, ecuatorianos, casados, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces ante la ley, a quienes de conocerles, doy fe.- E instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "MARTINEZ PALACIOS SEGURIDAD COMPAÑIA LIMITADA" a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente, y cumplidos los requisitos legales del caso, exponen: Que elevan a escritura pública, el contenido de la minuta que me entregan, cuyo texto, dice: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras a su cargo, sirvase insertar una de constitución de Compañía, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura, por sus propios y personales derechos, los señores: Doctora HORTENCIA HERMILA PALACIOS MALDONADO, Mayor (S.P.) Ab. WASHINGTON OSWALDO MARTINEZ ROMERO, y MARÍA CRISTINA AGUILAR ESPINOZA, ecuatorianos, casados, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y hábiles para contratar.- SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código del

*clava*

comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA.- TÍTULO I.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- Artículo Primero.- NOMBRE.- El nombre de la compañía que se constituye es el de "MARTÍNEZ PALACIOS SEGURIDAD COMPAÑIA LIMITADA".- Artículo Segundo.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es el cantón Guenca, ciudad del mismo nombre.- Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- Artículo Tercero.- OBJETO.- El objeto de la compañía consiste en la prestación de servicio de prevención del delito, vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes; depósito, custodia y transporte de valores; investigación; seguridad en medios de transporte privado de personas naturales y jurídicas y bienes; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad; y, el uso y monitoreo de centrales para recepción, verificación de señales de alarma.- Para el cumplimiento de objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la Ley.- Artículo Cuarto.- PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura.- La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.- TÍTULO II.- DEL CAPITAL.- Artículo Quinto.-

CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- El capital social es el de CUATROCIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una.- TÍTULO III.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- Artículo Sexto.- NORMA GENERAL.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de socios y su administración al Gerente y al Presidente.- Artículo Séptimo.- CONVOCATORIAS.- La convocatoria a la junta general la efectuará el gerente de la compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión.- En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de la realización de la junta.- Artículo Octavo.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- Salvo que la Ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital social.- Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de Ley.- En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes.- Artículo Noveno.- QUÓRUM DE DECISIÓN.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría absoluta del capital social concurrente a la reunión.- Artículo Décimo.- FACULTADES DE LA JUNTA.- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la Ley confiere al órgano de

*Des*

gobierno de la compañía de responsabilidad limitada.-

Artículo Décimo Primero.- JUNTA UNIVERSAL.- No obstante

lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se

entenderá convocada y quedará válidamente constituida en

cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del

territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre

que esté presente todo el capital pagado y los asistentes,

quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad

de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración

de la junta.- Artículo Décimo Segundo.- PRESIDENTE DE LA

COMPañÍA.- El presidente será nombrado por la junta general

para un período de dos años, a cuyo término podrá ser

reelegido.- El presidente continuará en el ejercicio de sus

funciones hasta ser legalmente reemplazado.- Corresponde al

presidente: a) Presidir las reuniones de la junta general a

las que asista y suscribir, con el secretario las actas

respectivas.- b) Suscribir con el gerente los certificados

de aportación, y extender el que corresponda a cada socio.-

c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en

caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de

actuar, temporal o definitivamente.- Artículo Décimo

Tercero.- GERENTE DE LA COMPañÍA.- El gerente será nombrado

por la junta general para un período de dos años, a cuyo

término podrá ser reelegido.- El gerente continuará en el

ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente

reemplazado.- Corresponde al gerente: a) Convocar a las

reuniones de junta general.- b) Actuar de secretario de las

reuniones de junta general, a las que asista, y firmar, con

el presidente, las actas respectivas.- **c)** Suscribir con el presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio.- **d)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo duodécimo de la Ley de Compañías.- **e)** Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías (L.M.C.A.F) Subrogar al presidente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **TÍTULO IV.-**

**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Décimo Cuarto.- NORMA GENERAL.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley.- **CUARTA.- APORTES.-**

Nombres Socios	Capital Social	Capital Pagado	Capital Por Pagar	Participaciones
	USD.	USD.	USD.	
NUMERARIO				
WASHINGTON OS-				
WALDO MARTINEZ	134	134	0	134
HERMILA HORTENCIA PALACIOS MALDONADO	133	133	0	133
MARÍA CRISTINA AGUILAR ESPINOZA	133	133	0	133
<b>TOTAL USD.</b>	<b>400</b>	<b>400</b>	<b>0</b>	<b>400</b>

*Handwritten signature/initials*

**QUINTA. - FONDO DE RESERVA LEGAL.** - De conformidad con la Ley de Compañías, la Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, segregando para este objeto, anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.

**SEXTA. - NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.** - Para los períodos señalados en los artículos duodécimo y décimo tercero del estatuto, se designa como presidente de la compañía a la Sra. Dra. **HERMILA URTENECIA PALACIOS MALDONADO**, y como gerente de la misma a Sr. **Mayor (S. P.) Ab. WASHINGTON OSWALDO MARTÍNEZ ROMERO**, respectivamente.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.** - Los contratantes acuerdan autorizar a la Doctora Hermila Palacios Maldonado para que a su nombre solicite al Intendente o su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. - Usted, señor Notario se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. - Firmado:

Abogado Washington Martínez Romero, portador de la matrícula profesional número dos mil cuatrocientos setenta y uno, del Colegio de Abogados de Cuenca. - Hasta aquí la minuta, la misma que reconociéndola como suya los comparecientes, la aprueban en todas sus partes y la dejan elevada a escritura pública, para que surta los efectos legales consiguientes, la constitución en ella detallada. - Portan los comparecientes, su cédula. - DOCUMENTO HABILITANTE. - BANCO DEL PICHINCHA S.A. - CERTIFICADO DE

DEPOSITO DE INTEGRACION DEL CAPITAL.- Cuenca, veinte y dos de Julio de dos mil cuatro.- Mediante comprobante número cero dos dos-cero dos cero seis siete uno, el señor Washington Oswaldo Martínez Romero consignó en este Banco un depósito de CUATROCIENTOS DOLARES, para Integración de

Capital de Martínez Palacios Seguridad Cia. Ltda. hasta la respectiva autorización de la Superintendencia de Compañías.- Dicho Depósito se efectuó a nombre de los

socios de acuerdo al siguiente detalle: Martínez Romero Washington Oswaldo: ciento treinta y cuatro dólares; Palacios Maldonado Hortencia Hermila: ciento treinta y tres dólares; Aguilar Espinoza María Cristina: ciento treinta y tres dólares.- Total: cuatrocientos dólares.- Observaciones:

Tasa de interés: cero, cero dos.cinco de certificado de ahorro a días para el cálculo de interés.- Atentamente.-

Firmado: Doctor Fabián Cueva y Cueva.- Gerente Sucursal Cuenca.- Banco del Pichincha C.A. (Hay un sello).- Hasta

aquí transcrito íntegramente el documento habilitante requerido para la celebración de la presente escritura.-

Los socios quedan advertidos de la obligación que tienen de hacer aprobar la presente escritura por la Intendencia de Compañías, publicar su extracto por la prensa y hacer inscribir en el Registro Mercantil correspondiente.- Leído este instrumento íntegramente a los señores comparecientes por mí, la Notario, se afirman y ratifican en todo su contenido, y firman conmigo, en unidad de acto: doy fe.-

Firmado: H. Hermila Palacios M.- C.I.010015999-5.-

Ilegible.- (Washington Oswaldo Martínez Romero).-

*Cueva*

C.I.010210188-8.- M. Aguilar.- C.I.010206031-6.- La

Notario: (f) A.R. Andrade M. C. I. 010210188-8.-

Notaría de Cuenca, Cuenca, Ecuador, el día 25 de Agosto del 2004.

Washington Oswaldo Martínez Romero compareció en esta Notaría

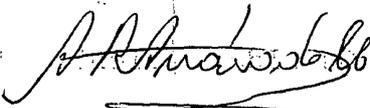
un depósito de CUATROCIENTOS DOLARES, para Intención de  
Se otorgó ante mí, en fe

Cajal de Martínez Palacios Seguridad Cía. Ltda. hasta la  
de ello, confiero esta TERCERA COPIA, que la firmo y --

de la Superintendencia de la  
sello, en Cuenca, en el mismo día de su celebración.-

Compañías.- Pídeo Depósito se efectuó a nombre de los  
LA NOTARIO PRIMERO

Washington Oswaldo Martínez Romero compareció al siguiente detalle:



DOY FE: Que al margen de la escritura de Constitución de la -  
Compañía cuya copia antecede, senté razón de haberse aprobado  
dicha constitución, mediante Resolución N.04-C-DIC-463, dicta-  
da por la Intendencia de Compañías de Cuenca, el 19 de Agosto  
del 2004.- Cuenca, Agosto 25 del 2004.

LA NOTARIO PRIMERO



Ron



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON CUENCA

**ZON:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 04-C-DIC- 463 del Intendente de Compañías de Cuenca fecha diez y nueve de Agosto del dos mil cuatro, bajo el No. 5 del **REGISTRO DE COMPAÑIAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.** Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía: **MARTINEZ PALACIOS SEGURIDAD CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 5071. **CUENCA, VEINTE Y SIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL CUATRO. EL REGISTRADOR.**

RRR1

  
**DRA. DORIS CABRERA ROJAS**

REGISTRADORA MERCANTIL DEL  
CANTON CUENCA, ECUADOR